



RESOLUCIÓN N° 00691-2022-JEE-CPOR/JNE

EXPEDIENTE N° ERM. 2022012954

Callería, 04 de agosto del 2022

**VISTO:** La **Resolución N° 2345-2022-JNE**, de fecha 02 de agosto del 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que declaró **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Salazar Maldonado, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo de la organización política "Podemos Perú"; en consecuencia, **REVOCAR** la **Resolución N.° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE**, del 12 de julio de 2022, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de don **Hugo Leandro Gálvez Puerta**, doña **Jackeline Vanessa Cabrera Ruiz** y doña **Bertha Zevallos Alminco**, candidatos a regidores N° 2, 3 y 5, respectivamente, para el Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, y **CONFIRMAR** la **Resolución N.° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE**, del 12 de julio de 2022, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de don **Pablo Lenin Rodríguez Guerrero**, candidato a regidor N.° 8 para el Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

**MARCO NORMATIVO**

1. Mediante Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 2022, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el día domingo 2 de octubre del presente año, con la finalidad de elegir a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de todas las provincias y distritos del país.
2. Los JEE son órganos temporales creados para un proceso electoral específico, conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), cuyas funciones están definidas en el artículo 36 de la misma ley, siendo las que corresponden a un proceso de Elecciones Regionales y Municipales, las de recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.



3. Los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021 (**en adelante Reglamento**), señalan los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de listas de candidatos. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento: "Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos se tramitan ante el JEE de la circunscripción electoral que corresponda".
4. La lista de candidatos admitida, debe ser publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (**en adelante JNE**), en el panel del JEE, que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento, del mismo modo el artículo 32.2 señala: "(...) La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección (...)"
5. El artículo 33° del Reglamento, establece que dentro de los tres (3) días posteriores a la última publicación, cualquier ciudadano inscrito en la RENIEC y en sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra cada uno de los candidatos que la integran.
6. Asimismo, el artículo 1.7 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de presunción de veracidad, señala: "***En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario***".

#### ANTECEDENTES. -

7. Mediante Resolución N° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE, de fecha 12 de julio de 2022, este colegiado declaró **IMPROCEDENTE** la candidatura de **Hugo Leandro Gálvez Puerta** como candidato a regidor N° 2, **Jackeline Vanessa Cabrera Ruiz** como candidata a regidora N° 3, **Bertha Zevallos Alminco** como candidata a regidora N° 5, debido a que los candidatos no lograron acreditar los 2 años de domicilio continuos requeridos en el artículo 24.1 literal b) del Reglamento y con respecto a **Pablo Lenin Rodríguez Guerrero** como candidato a regidor N° 8, al haber presentado el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber con fecha 23 de junio de 2022, posterior al 14 de junio del presente año, no cumpliendo con lo establecido por el artículo 31.1. del Reglamento; la misma que fuera impugnada y elevada al Pleno del Jurado



Nacional de Elecciones, a efectos de emitir pronunciamiento en última y definitiva instancia.

8. A través de la **Resolución N° 2345-2022-JNE**, de fecha 02 de agosto del 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, declaró **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Salazar Maldonado, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo de la organización política Podemos Perú; en consecuencia, **REVOCAR** la **Resolución N.° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE**, del 12 de julio de 2022, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de don **Hugo Leandro Gálvez Puerta**, doña **Jackeline Vanessa Cabrera Ruiz** y doña **Bertha Zevallos Alminco**, candidatos a regidores N° 2, 3 y 5, respectivamente, para el Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, y **CONFIRMAR** la **Resolución N.° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE**, del 12 de julio de 2022, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de don **Pablo Lenin Rodríguez Guerrero**, candidato a regidor N.° 8 para el Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

#### ANÁLISIS DEL CASO:

9. En cumplimiento de la Resolución N° 2073-2022-JNE, de fecha 01 de agosto del 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y superada las causales de improcedencia, con respecto a los ciudadanos **Hugo Leandro Gálvez Puerta** como candidato a regidor N° 2, **Jackeline Vanessa Cabrera Ruiz** como candidata a regidora N° 3, **Bertha Zevallos Alminco** como candidata a regidora N° 5, para la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, se debe precisar que la presente calificación se realiza en lo que comprende a la solicitud de inscripción de listas, en ese sentido, corresponde a este Colegiado analizar si con ello se absuelven las observaciones advertidas, conforme se detalla a continuación:
10. **Sobre la acreditación de 02 años de domicilio por parte de los candidatos:**
- 10.1. Se tiene que mediante Resolución N° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE, de fecha 12 de julio de 2022, se señaló lo siguiente: "(...) *Respecto al candidato HUGO LEANDRO GÁLVEZ PUERTA, anexa copia de DNI con fecha de emisión del 25/01/2021 con dirección en Calle 21 Mz. F3 Lt. 07 Urb. La Marina, distrito y provincia Padre Abad, departamento Ucayali; sin embargo, al consultar su ficha RENIEC, se verifica que su lugar de nacimiento es el distrito Totorá, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas; en consecuencia, no cumple con los 2 años de domicilio o haber nacido en la jurisdicción a la que postula; tal como lo requiere en el artículo 24.1 literal b)*



*del Reglamento, en concordancia con el numeral 2) del Artículo 6° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, modificado por Ley N° 30692, deviniendo su candidatura en IMPROCEDENTE”.*

En este extremo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señala: *“Resolución N° 2345-2022-JNE (...) 2.2. de la revisión de los padrones electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2021 (EG 2021), Elecciones Congressales Extraordinarias 2020 (ECE 2020) y Elecciones Regionales y Municipales 2018, se aprecia que el candidato a regidor N° 2 se consigna domicilio dentro de la provincia de Padre Abad. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que los referidos candidatos domicilian en la circunscripción a la que postulan desde el 2018 hasta la fecha; **por ende, corresponde tener por acreditado el cumplimiento del requisito legal de dos años continuos de domicilio del mencionado candidato”.***

Estando a la observación anteriormente referida y a lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 2345 -2022-JNE, de fecha 02 de agosto del 2022, al haberse meritado en instancia superior los padrones electorales de las Elecciones Congressales Extraordinarias 2020, las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Regionales y Municipales 2018, se aprecia que el referido candidato **Hugo Leandro Gálvez Puerta** domicilia en la provincia de Padre Abad desde el año 2018, lo cual resulta suficiente para acreditar el referido requisito. **Por tanto, se ha cumplido con los 2 años de domicilio requeridos por la norma electoral.**

**10.2.** Se tiene que mediante Resolución N° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE, de fecha 12 de julio de 2022, se señaló lo siguiente: *“(...) Respecto a la candidata **JACKELINE VANESSA CABRERA RUIZ**, anexa copia de su DNI con fecha de emisión del 15/10/2021 con dirección en Av. Saul Ríoz Mz. E Lt. 10, distrito Huípoca, provincia de Padre Abad, departamento Ucayali; sin embargo, al consultar su ficha RENIEC, se verifica que su lugar de nacimiento es el distrito y provincia de Chanchamayo, departamento Junín; además el Personero Legal ha adjuntado constancia domiciliaria suscrita por el Juez de Paz del distrito de Huípoca, instrumento que carece de eficacia probatoria; dado que señala que la candidata antes mencionada “domicilia en forma permanente por más de 03 años en el caserío Valle de Sion”, por lo que excede de sus facultades. Al respecto cabe precisar que las constancias deben ser emitidas conforme lo señala el Art. 17 numeral 5 de la Ley de Justicia y Paz que dice: “En los Centros Poblados donde no exista notario, el Juez está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales (...) 5) otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente”; en consecuencia, no cumple con los 2 años de domicilio requeridos en el artículo 24.1 literal b) del Reglamento, en*



concordancia con el numeral 2) del Artículo 6° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, modificado por Ley N° 30692, deviniendo su candidatura en IMPROCEDENTE”.

En este extremo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señala: “Resolución N° 2345-2022-JNE (...) **2.2.** de la revisión de los padrones electorales registra domicilio dentro de la misma provincia, conforme se detalla en los padrones electorales correspondientes a las EG 2021 y ECE 2020. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que los referidos candidatos domicilian en la circunscripción a la que postulan desde el 2020 hasta la fecha; **por ende, corresponde tener por acreditado el cumplimiento del requisito legal de dos años continuos de domicilio de la mencionada candidata**”.

Estando a la observación anteriormente referida y a lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 2345 -2022-JNE, de fecha 02 de agosto del 2022, al haberse meritado en instancia superior los padrones electorales de las Elecciones Generales 2021 (EG 2021), Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), se aprecia que la referida candidata **Jackeline Vanessa Cabrera Ruiz** domicilia en la provincia de Padre Abad desde el año 2020, lo cual resulta suficiente para acreditar el referido requisito. **Por tanto, se ha cumplido con los 2 años de domicilio requeridos por la norma electoral.**

**10.3.** Se tiene que mediante Resolución N° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE, de fecha 12 de julio de 2022, se señaló lo siguiente: “(...) Respecto a la candidata **BERTHA ZEVALLOS ALMINCO**, cumplió con anexar copia de su DNI con fecha de emisión del 13/10/2021 con dirección en Caserío Valle de Sion, distrito y provincia de Padre Abad, sin embargo, al consultar su ficha RENIEC, se verifica que su lugar de nacimiento es el distrito y provincia de Huánuco, departamento Huánuco; además el Personero Legal ha adjuntado constancia domiciliaria suscrita por el Juez de Paz del distrito de Huipoca, instrumento que carece de eficacia probatoria, dado que señala que la candidata antes mencionada “domicilia en forma permanente por más de 03 años en el caserío Valle de Sion”, por lo que excede de sus facultades. Al respecto cabe precisar que las constancias deben ser emitidas conforme lo señala el Art. 17 numeral 5 de la Ley de Justicia y Paz que dice: “En los Centros Poblados donde no exista notario, el Juez está facultado para ejercer las siguientes funciones notariales (...) 5) otorgamiento de constancias, referidas al presente, de posesión, domiciliarias, de supervivencia, de convivencia y otros que la población requiera y que el juez de paz pueda verificar personalmente”; en consecuencia, no cumple con los 2 años de domicilio requeridos en el artículo 24.1 literal b) del Reglamento, en concordancia con el numeral 2) del Artículo



6° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, modificado por Ley N° 30692, deviniendo su candidatura en **IMPROCEDENTE**”.

En este extremo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señala: **“Resolución N° 2345-2022-JNE (...) 2.2. de la revisión de los padrones electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2021 (EG 2021), Elecciones Congressales Extraordinarias 2020 (ECE 2020) y Elecciones Regionales y Municipales 2018, se aprecia que la candidata a regidora N° 5 se consigna domicilio dentro de la provincia de Padre Abad. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral concluye que los referidos candidatos domicilian en la circunscripción a la que postulan desde el 2018 hasta la fecha; por ende, corresponde tener por acreditado el cumplimiento del requisito legal de dos años continuos de domicilio de la mencionada candidata”.**

Estando a la observación anteriormente referida y a lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 2345 -2022-JNE, de fecha 02 de agosto del 2022, al haberse meritado en instancia superior los padrones electorales de las Elecciones Congressales Extraordinarias 2020, las Elecciones Generales 2021 y Elecciones Regionales y Municipales 2018, se aprecia que la referida candidata **Bertha Zevallos Alminco** domicilia en la provincia de Padre Abad desde el año 2018, lo cual resulta suficiente para acreditar el referido requisito. **Por tanto, se ha cumplido con los 2 años de domicilio requeridos por la norma electoral.**

11. En ese orden de ideas, es de verse que la solicitud de inscripción de los ciudadanos a regidores **Hugo Leandro Gálvez Puerta, Jackeline Vanessa Cabrera Ruiz, Bertha Zevallos Alminco**, para la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, presentada el 16 de junio de 2022 por Jorge Luis Salazar Maldonado, personero legal de la organización política **“Podemos Perú”**, cumplen con los requisitos formales de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 24, 2, 26, 27 y 28 del Reglamento; **por lo que corresponde admitir a trámite la citada solicitud de inscripción e ingresar al periodo de tacha.**
12. Finalmente, respecto al candidato **Pablo Lenin Rodríguez Guerrero**, tenemos que en el artículo segundo de la Resolución N° 2345-2022-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Salazar Maldonado, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo de la organización política Podemos Perú; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE, del 12 de julio de 2022, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de don Pablo Lenin Rodríguez Guerrero, candidato a regidor N.° 8 para el Concejo Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali. Ante ello,



corresponde a este Colegiado declarar **EJECUTORIADA** la Resolución N° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE de fecha 12 de julio de 2022, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de **Pablo Lenin Rodríguez Guerrero**, como candidato a regidor N° 08, para la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, en consecuencia **se debe archivar los actuados en este extremo.**

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR Y PUBLICAR** la candidatura de los ciudadanos **HUGO LEANDRO GÁLVEZ PUERTA** como regidor N° 2, **JACKELINE VANESSA CABRERA RUIZ** como regidora N° 3, y **BERTHA ZEVALLOS ALMINCO** como regidora N° 5, para la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento Ucayali; presentada el 16 de junio de 2022 por el ciudadano Jorge Luis Salazar Maldonado, personero legal titular de la organización política **“PODEMOS PERÚ”**, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:

LISTA DE CANDIDATOS PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD		DNI
ALCALDE	INSCRITO	
<b>REGIDORES</b>		
REGIDOR 1	INSCRITO	
REGIDOR 2	HUGO LEANDRO GALVEZ PUERTA	33953537
REGIDOR 3	JACKELINE VANESSA CABRERA RUIZ	42096793
REGIDOR 4	INSCRITO	
REGIDOR 5	BERTHA ZEVALLOS ALMINCO	43836625
REGIDOR 6	INSCRITO	
REGIDOR 7	INSCRITO	
REGIDOR 8	IMPROCEDENTE	
REGIDOR 9	INSCRITO	

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE EJECUTORIADA** la Resolución N° 00331-2022-JEE-CPOR/JNE de fecha 12 de julio del presente año, en el extremo que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de **Pablo Lenin Rodríguez Guerrero** como candidato a regidor N° 08, para la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, por la organización política **“PODEMOS PERÚ”**, según lo señalado en el considerando 12 de la presente resolución; y en consecuencia **ARCHÍVESE LOS ACTUADOS en ese extremo.**

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución y su respectivo formato resumen del plan de gobierno, en el portal electrónico



institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos comprendidos en ella, a fin de apertura el periodo de tacha según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales – ODPE de Coronel Portillo, instalada que fuere esta.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**BARREDA ROJAS. -**  
Presidente

**AQUINO LIRA. -**  
Segundo Miembro

**REYNA CORTEGANA. -**  
Tercer Miembro

**FRETEL LOPEZ. -**  
Secretario Jurisdiccional



## I. FINALIDAD

1. Brindar a las organizaciones políticas las pautas y lineamientos necesarios para la formulación del Plan de Gobierno y una propuesta de estructura mínima para su desarrollo.
2. Ofrecer a la ciudadanía la versión resumida o síntesis del Plan de Gobierno de las organizaciones políticas, como información indispensable para un voto responsable, así como para el seguimiento y evaluación del desempeño de la autoridad electa.

## II. PAUTAS Y LINEAMIENTOS GENERALES

El Plan de Gobierno debe:

- a. Tener en cuenta el marco supranacional (los acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado de Acuerdo Nacional, los principios del sistema democrático en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- b. Articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021), el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, los planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
- c. Formularse bajo los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intercultural, intergeneracional e interseccional, entre otros, de manera transversal en sus propuestas, buscando brindar atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad en su localidad o región, en sintonía con el principio democrático y los principios rectores que contiene el artículo 9 y demás disposiciones de la Carta Democrática Interamericana.
- d. Tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.
- e. Considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, tomando en cuenta el contexto actual del país, contemplando las siguientes dimensiones:
  - Social: Referida al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.
  - Económica: Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.
  - Ambiental: Relacionada a la adopción de modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del planeta y la biodiversidad.
  - Institucional: Vinculada a la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.
- f. Tener viabilidad económica. Realizar una responsable estimación de la inversión necesaria para concretar las principales propuestas e identificar las fuentes de financiamiento, quedando esta materia sometida al escrutinio de las universidades, instituciones de la sociedad civil y especialistas.

## III. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Información que consta en el "Acta de Fundación", de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política.

PODEMOS PERÚ es un partido político que nace desde las entrañas del Perú profundo. Su visión política transmite las voces de esperanza de un pueblo olvidado que siempre permaneció en silencio ante la retórica impropia de un discurso engañoso de políticos. PODEMOS PERÚ se nutre en los principios filosóficos universales del mundo andino: AMA SUA (No seas ladrón), AMA LLULLA (No seas mentiroso) y AMA QUELLA (No seas ocioso), lineamientos que permitieron construir una de las más grandes civilizaciones del mundo. El partido político tiene como objetivo la búsqueda alcanzable de justicia, la equidad, la dignidad de la persona humana, la descentralización y la interculturalidad como principio de unidad y desarrollo. PODEMOS PERÚ, surge como una alternativa política real y consistente capaz de superar la crisis de gobernabilidad y convivencia que experimenta el pueblo peruano. Es un partido que contiene los principios morales y políticos para I. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN. PODEMOS PERÚ es un partido político que nace desde las entrañas del Perú profundo. Su visión política transmite las voces de esperanza de un pueblo olvidado que siempre permaneció en silencio ante la retórica impropia de un discurso engañoso de políticos. PODEMOS PERÚ se nutre en los principios filosóficos universales del mundo andino: AMA SUA (No seas ladrón), AMA LLULLA (No seas mentiroso) y AMA QUELLA (No seas ocioso), lineamientos que permitieron construir una sociedad

## IV. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO

Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito nacional, regional o local, según sea el caso, en el futuro determinado.

El Partido Político PODEMOS PERÚ, es una nueva fuerza unificadora en la búsqueda permanente de la justicia social, equidad, descentralización y la interculturalidad como principio de unidad para el desarrollo de nuestros pueblos, mediante el ejercicio del poder democrático, la participación y representación popular de sus dirigentes, militantes y simpatizantes, dentro de un clima de respeto de las ideas y dignidad de la persona humana".

## V. PRINCIPALES PROPUESTAS DE GOBIERNO

En la primera columna se resumen los tres problemas identificados y priorizados en el Plan de Gobierno previo un diagnóstico de la entidad territorial por cada una de las dimensiones precedentes indicadas. En la segunda columna, deben colocarse los objetivos estratégicos respecto a cada uno de los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan los indicadores como herramientas de medición y, en la cuarta columna, las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.

### 1. DIMENSIÓN SOCIAL

N°	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	DEFICIENTE SISTEMA EDUCATIVO EN EL DISTRITO	IMPULSAR LA CREACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS INTEGRADOS EN EL DISTRITO	PORCENTAJE DE ALUMNOS DE NIVEL PRIMARIO EN COMPRENSIÓN LECTORA Y RAZONAMIENTO MATEMÁTICO.	REDUCIR LA BRECHA DE COMPRENSIÓN LECTORA EN EL NIVEL PRIMARIA DE 70.1% A 60.1% Y DE 81.5% A 71.5% EN RAZONAMIENTO LÓGICO MATEMÁTICO.
2	DEFICIENTE SISTEMA DE SALUD EN LA PROVINCIA	PRIORIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA EN SALUD DENTRO DE LA PROVINCIA	NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA	INCREMENTAR EL PORCENTAJE DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD INSTALADA INADECUADA DE 48.3% A 70%
3	INSEGURIDAD CIUDADANA	REDUCIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA, ASÍ COMO LA TASA DE ASALTOS Y FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO	NUMERO DE HECHOS DELICTIVOS DIARIOS EN POBLADORES MAYORES DE 15 AÑOS	REDUCIR EL NÚMERO DE POBLADORES MAYOR DE 15 AÑOS VÍCTIMA DE UN HECHO DELICTIVO, DE 17.7% A 4.9%.

### 2. DIMENSIÓN ECONÓMICA

N°	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	BAJOS INGRESOS FAMILIARES	DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS, PROMOVENDO LA IGUALDAD A LAS OPORTUNIDADES LABORALES Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA Y ESPECIAL VULNERABILIDAD.	NÚMERO DE DESEMPLEADOS POR CADA 10,000 PERSONAS	IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO EN TODA LA PROVINCIA DE PADRE ABAD
2	FALTA DE OBRAS DE GRAN ENVERGADURA PARA PROMOVER DESARROLLO Y EMPLEO DIRECTO E INDIRECTO	PROMOVER LA CULMINACION DEL MERCADO DE ABASTOS DE LA PROMNCIA PARA ORDENAR EL COMERCIO DE CONSUMO DE LA POBLACION	NO CUENTA CON MERCADO MUNICIPAL.	AL 2026 SE DEBE CONSTRUIR E IMPLEMENTAR EL MERCADO MUNICIPAL.
3	ABANDONO EN EL MANTENIMIENTO Y ARREGLO DE CALLES Y CARRETERAS DE LA PROMNCIA	MANTENIMIENTO DE LAS VIAS QUE CONECTAN A LOS CASERIOS Y DISTRITOS DE LA PROMNCIA ASI MSMO CON EL ARREGLO DE PUENTES Y EL ENRIPIADO DE LAS TROCHAS CARROSABLES	CARRETERAS Y TROCHAS CARROZALES ABANDONADAS Y DETERIORADAS POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO	PARA EL AÑO 2026 SE DEBE HACER EL MANTENIMIENTO GENERAL DE TODAS LAS CARRETERAS, TROCHAS CARROSABLES Y CALLES QUE CONECTAN A TODA LA PROMNCIA

### 3. DIMENSIÓN AMBIENTAL

N°	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	DEFICIENTE GESTIÓN DE RECOJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.	DISPOSICIÓN DE UN RELLENO SANITARIO ADECUADO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y CLAUSURA	PORCENTAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECOGIDOS DIARIAMENTE	INCREMENTAR A 100% EL RECOJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECOGIDOS

2	LIMITADOS ESPACIOS PÚBLICOS.	CONSTRUCCIÓN DE PARQUES.	NUMERO DE PARQUES EN LA PROVINCIA	INCREMENTAR EN 10 EL NUMERO DE PARQUES ORIENTADOS A LA FAMILIA, EL DEPORTE Y LA CULTURA
3	FALTA DES COLMATACIÓN DE QUEBRADAS Y RÍOS	IMPLEMENTAR EQUIPOS DE TRABAJO PARA LA DES COLMATACIÓN EN GRUPOS	NUMEROSAS FUENTES DE AGUA CONTAMINADA POR RESIDUOS SÓLIDOS Y BASURA	LIMPIAR Y DESCONTAMINAR EL AGUA CON UN SISTEMA PERMANENTE DE LIMPIEZA

#### 4. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL

Nº	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	MEJORAR EL ACCESO A SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICOS A FAMILIAS VULNERABLE (CASERÍOS Y CENTROS POBLADOS)	PRIORIZAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE PERMITAN MEJORAR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (AGUA Y DESAGÜE).	NÚMERO DE VIVIENDAS SIN ACCESO A AGUA POTABLE.	REDUCIR LA BRECHA DE VIVIENDAS QUE NO TIENE ACCESO A AGUA POTABLE DE 25.8% A 20.7%.
2	DEFICIENTE CRECIMIENTO URBANO SOSTENIBLE	CREAR LA OFICINA DE CONFLICTOS SOCIALES PARA AGILIZAR LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS.	NUMERO DE PREDIOS SIN TÍTULOS.	SANEAR EL 35% DE LA PROPIEDAD EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.
3	FALTA DE CAPACITACION DEL SERVIDOR PUBLICO	CAPACITACION PERMANENTE PARA MEJORAR LA ATENCION EN EL SERVICIO PUBLICO EN SUS MULTIBLES FUNCIONES	EXESIVA BUROCRACIA EN LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE BRINDA LA INSTITUCION MUNICIPAL	MANTENER EN COSTANTE CAPACITACION DEL PERSONAL O TRABAJADOR PUBLICO DURANTE TODA LA GESTION

#### VI. MECANISMO PARA EL CONTROL CIUDADANO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DEL PLAN DE GOBIERNO

La autoridad electa que desempeñe la más alta representación nacional, regional o local, evidenciará documentadamente, cada seis meses, y bajo modalidad que permita la intervención de la colectividad, el progresivo logro de las metas del Plan de Gobierno que formuló la organización política.

Elo, sin perjuicio de la intervención de la Contraloría General de la República y de la Sociedad Civil conforme a ley.

Organización Política: PODEMOS PERU  
 Tipo Elección: MUNICIPAL PROVINCIAL  
 Lugar: UCAYALI - PADRE ABAD

Generado por sistema DECLARA: